



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

DETERERL 365/2019.-

A Las : Comisiones Permanentes de **Dominicanos y Residentes en Exterior.**

Vía : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Feliz F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Opinión Proyecto de Ley que Regula el Retorno Digno y la Repatriación de Cadáveres y Crea un Observatorio de Investigación de los Dominicanos y Dominicanas en el Exterior.

Referencia : Oficio No. 0000882 de fecha, 21 de octubre de 2019
(Expediente No. 01177)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

Se trata del proyecto de ley que tiene por objeto dotar al Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior de competencias y funciones a los fines de promover y proteger los derechos de la población dominicana en el exterior y propiciar la conservación de su identidad nacional y apoyar su reinserción digna cuando deciden retornar y asentarse definitivamente en el país.

Este proyecto de ley proviene de la Cámara de Diputados de la República Dominicana y fue depositado en el Senado en fecha, 19 de septiembre de los corrientes.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Faculta Legislativa Congressional

La Facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1) literal q) que establece:

"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución"

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece:

"Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara".

Desmante Legal

El proyecto de Ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

- La Constitución de la República.
- La Ley No.101-87, del 26 de noviembre de 1987, que declara el día 20 de diciembre de cada año, como "Día del Dominicano que Reside en el Exterior".
- La Ley No.16-95, del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera.
- La Ley No.52-99, del 26 de mayo de 1999, sobre Orientación y Servicios a los Dominicanos Residentes en el Exterior.
- La Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.
- La Ley General de Migración, No.285-04, del 15 de agosto de 2004;
- La Ley No.1-08, del 4 de enero de 2008, que establece el Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX).



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

"Año de la Innovación y Competitividad"

- La Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.
- La Ley No.630-16, del 28 de julio de 2016, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior.
- La Resolución No.31-06, del 28 de febrero de 2006, que aprueba el Convenio de Seguridad Social, suscrito entre la República Dominicana y el Reino de España en fecha 1ro. de julio del 2004.
- El Decreto No.618-06, del 20 de diciembre de 2006, que crea el Programa Presidencial de Apoyo a las Comunidades Dominicanas en el Exterior (Dominicana Presente).
- El Decreto No.674-08, del 21 de octubre de 2008, que establece el Reglamento para la Aplicación de la Ley No.1-08, del 4 de enero de 2008, que crea el Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX).
- El Reglamento No.142-17, del 21 de abril de 2017, de la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior. Deroga el Reglamento No.4745 del año 1959 y el Decreto No.972 del 1983.
- El Reglamento No.303-17, del 28 de agosto de 2017, del Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX). Deroga los decretos No.618-06 y 372-15.

La colocación de los vistos es adecuada, cónsono con las técnicas legislativas.

Análisis Constitucional y legal

Luego del estudio y análisis de esta iniciativa de ley en los ámbitos tanto constitucional como legal, tenemos a bien señalar nuestras consideraciones:

1. Hemos identificado que la iniciativa legislativa se sustenta en una disposición ya derogada, tal es el caso del segundo Visto que trata sobre la Ley No. 101-87, del 26 de noviembre de 1987, que declara el día 20 de diciembre de cada año como: "Día del Dominicano que Reside en el Exterior", ya que la Ley No. 1-08, del 4 de enero de 2008, que Establece el Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX), indica en el artículo 4 el



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

"Año de la Innovación y Competitividad"

establecimiento del 20 de diciembre de cada año como "Día del Emigrante", lo que significa que basándonos en el principio de ley "*lex posterior derogat priori*" que significa que la ley posterior deroga la anterior, lo que produce, ante la promulgación de la nueva ley una cesación de la vigencia de la anterior por efecto de lo dispuesto en la norma posterior. Por lo que sugerimos la eliminación del segundo Visto de la iniciativa en estudio.

2. La iniciativa legislativa tiene como objeto dotar al Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX) de competencias y funciones, y como tal, durante el desarrollo de la iniciativa se señalan diversas atribuciones para el INDEX, veamos:

Artículo 4.- Condiciones. El Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX) velará para que el proceso de retorno fomente y garantice la dignidad moral de los retornados, y cumpla una serie de condiciones, entre las que se citan: el consentimiento, el respeto de los derechos humanos y el ser asistido."

Artículo 8.- Repatriación de cadáveres. El Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX) realizará la repatriación de los restos mortales de todos los dominicanos y dominicanas que fallezcan en el exterior, y para que sus familiares dispongan su sepultura en suelo de la República Dominicana, su traslado y entrada en el país estará exenta de todo tipo de impuestos y tasas".

Artículo 9.- Observatorio. El Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX) procederá a la creación de un observatorio para investigar la realidad social de la problemática de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior.

Párrafo.- Para ello podrá servirse de los servicios de asesoría, estudio e investigación de los profesionales becados por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT), quienes desde su perspectiva de conocimientos desarrollarán tales actividades como parte de sus prácticas universitarias, los cuales estarán encaminados a investigaciones que faciliten el conocimiento de la realidad y posibles soluciones a la problemática del dominicano



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

"Año de la Innovación y Competitividad"

residente en el exterior".

- 2.1 Ahora bien, dentro del marco legislativo dominicano en materia de relaciones exteriores, figural a Ley No. 630-16 del 28 de julio de 2016, sobre Ministerio de Relaciones Exteriores y en el artículo 48 crea el Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX), como instancia administrativa, desconcentrada, operativa y participativa, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y con el objetivo de desarrollar programas, proyectos y acciones para promover la defensa de los derechos de los dominicanos y dominicanas en el exterior; luego, en el siguiente artículo 49 señala la estructura, funcionamiento y procedimiento de trabajo del INDEX y el párrafo del artículo señala textualmente como sigue:

"Párrafo. - La estructura, funcionamiento y procedimiento de trabajo del Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX), así como las responsabilidades y atribuciones de su personal, serán establecidas por un reglamento de aplicación dictado por decreto del Poder Ejecutivo".

- 2.2 Es así que, a partir del análisis de la norma precedente, observamos que la estructura y funcionamiento del INDEX serán determinados por el Poder Ejecutivo mediante decreto, ahora bien, resulta, que el objeto de la iniciativa de ley es establecer las competencias y funciones del INDEX.
- 2.3 Respecto a lo señalado precedentemente, tenemos a bien indicar que si en principio los mandatos legislativos previos no limitan el ejercicio de la función legislativa, de allí puede interpretarse de que el Congreso puede ordenar a través de una ley, que se le asigne las referidas competencias y funciones al INDEX, sin embargo, subyace la situación legislativa de que previamente se le concedió tal facultad al Poder Ejecutivo mediante la Ley No. 630-16, por tanto, entendemos que dotar al INDEX de competencias y funciones mediante esta iniciativa de ley violenta el artículo 93, literal q), que establece que es atribución del Congreso Nacional: ***"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución"*** al intervenir en las funciones previamente concedidas al Poder Ejecutivo. Sobre las competencias de los demás poderes del Estado, hay que observar que las mismas se desprenden de dos fuentes: la Constitución y las leyes, de allí que



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

"Año de la Innovación y Competitividad"

bien puede el legislador otorgar atribuciones, las que pasan a constituir sus facultades y quedan vedadas a la intervención legislativa. Tal fue establecido en el artículo 128, numeral 3) literal e) como prerrogativas del Poder Ejecutivo: **"Las demás atribuciones previstas en la Constitución y las leyes"**.

- 3 Otro elemento que debemos observar lo constituye el artículo 10 de la iniciativa legislativa de marras, que establece lo siguiente:

"Financiamiento: Los recursos para la aplicación de la presente ley provendrán del aporte del cero punto cero cinco por ciento de las remesas que envían los dominicanos residentes en el exterior. También se financiarán por medio de donaciones realizadas por instituciones sin fines de lucro, nacionales o internacionales, que apoyen las acciones que promuevan la ley.

Párrafo. - Los recursos apropiados al Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX), por la recaudación del cero punto cero cinco por ciento de las remesas de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior, serán para solventar los gastos para el retorno digno, repatriación de cadáveres y el financiamiento del observatorio de investigación de la realidad social de la problemática de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior.

- 3.1. El contenido de la norma que precede indica las fuentes de donde provendrán los recursos del INDEX y el párrafo, a su vez, indica que el INDEX utilizará los señalados recursos para solventar los gastos del retorno digno de dominicanos en el exterior, los gastos por repatriación de cadáveres el financiamiento del observatorio de investigación de la realidad social de la problemática de los dominicanos y dominicanas en el exterior. Ahora bien, comprobada la naturaleza del INDEX, como establecimos en el 2.1 de este informe, el Instituto no es autónomo, por tanto está incapacitado para administrar sus propios fondos, por lo que no puede disponer de manera directa de los recursos necesarios para desarrollar los objetivos previstos en la iniciativa de ley como son la repatriación de cadáveres y el retorno digno de dominicanos residentes en el exterior.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

"Año de la Innovación y Competitividad"

4. Ahora bien, este Departamento Técnico de Revisión Legislativa, entiende la necesidad del desarrollo de este tipo de iniciativas, pues el retorno digno y la repatriación de cadáveres se enmarcan dentro del derecho fundamental de las personas y dentro de las obligaciones que el Estado tiene en pos de proteger a sus ciudadanos, es por esta razón que debemos hacer la observación a esta comisión de estudio que, actualmente, la República Dominicana cuenta con la ley No. 1-08 que establece el Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX) y crea el CONDEX como una entidad con carácter estatal, inembargable, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, con personalidad jurídica y capacidad para contraer derechos y obligaciones.
- 4.1. El CONDEX, al contrario del INDEX, es de naturaleza autónoma, lo que quiere decir que este organismo sí está en la capacidad de administrar fondos y la ley 630-16 le otorga las siguientes atribuciones:
 1. *"Elaborar y presentar, al interior del propio Consejo, las políticas nacionales sobre la materia, así como proponer su incorporación en los programas de las dependencias que la integran e informar periódicamente a la ciudadanía y a las comunidades dominicanas en el exterior sobre los avances en su ejecución;*
 2. *Impulsar, entre sus integrantes, la adopción de acciones que contribuyan a elevar el nivel y la calidad de vida de las comunidades dominicanas que radican fuera del país, a través de propuestas en materia de organización comunitaria, educación, cultura, salud, vivienda, deportes, promoción de negocios e inversiones con la Republica Dominicana y en ella;*
 3. *Sugerir las políticas para promover el fortalecimiento de los lazos entre las comunidades dominicanas o de origen dominicano en el exterior y las personas e instituciones nacionales públicas y privadas, para impulsar y facilitar la realización de proyectos y actividades conjuntas;*
 4. *Proponer mecanismos o estrategias para obtener y procesar la información necesaria para el cumplimiento de su objeto.*



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

"Año de la Innovación y Competitividad"

5. *Sugerir los lineamientos para promover el establecimiento de un sistema de información permanente sobre la situación de las comunidades dominicanas en el exterior y sobre la ejecución de las acciones propuestas por el Consejo;*
6. *Proponer líneas de acción que permitan fortalecer los lazos entre las comunidades dominicanas en el exterior y las regiones de origen de las mismas, mediante la organización de programas culturales, sociales y productivos;*
7. *Sugerir las políticas para promover acciones orientadas a sostener comunicación directa y permanente con las comunidades dominicanas en el exterior, y organizar su presencia en actividades individuales y colectivas en República Dominicana y en la zona de residencia de las comunidades; y*
8. *Suscribir acuerdos de cooperación técnica y financiera en apoyo al cumplimiento de su objeto."*

4.2 Si observamos con detenimiento las atribuciones del CONDEX, entendemos que las actividades del desarrollo del retorno digno de dominicanos en el exterior, los gastos por repatriación de cadáveres; el financiamiento del observatorio de investigación de la realidad social de la problemática de los dominicanos y dominicanas en el exterior, encajan dentro de las atribuciones señaladas al CONDEX y en este caso, este organismo que se encuentra capacitado para administrar fondos bien pudiera solventar los gastos que conlleva la implementación de estas políticas, por lo que somos de opinión que en lugar de colocar al INDEEX para cumplir con los objetivos de la iniciativa, pensemos en el CONDEX como encargado del desarrollo de los indicados objetivos.

Finalmente y luego de las sugerencias vertidas en este informe, a continuación presentamos una redacción alterna producto de las recomendaciones precedentes, por lo que sugerimos a la Comisión encargada del estudio de esta iniciativa legislativa, tomar en cuenta la siguiente redacción.

Ley que regula el retorno digno y la repatriación de cadáveres, y crea un observatorio de investigación de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

"Año de la Innovación y Competitividad"

Considerando primero: Que en el exterior residen más de dos millones de dominicanos, quienes aportan cantidades en dólares por medio de remesas que contribuyen a la estabilidad macroeconómica y la balanza de pagos. Sus aportes económicos tienen un impacto significativo en el producto interno bruto de la República Dominicana y ayudan al bienestar de muchos familiares y allegados que residen en el país;

Considerando segundo: Que más del sesenta por ciento de los hogares dominicanos reciben mensualmente remesas, según el informe del Banco Central de la República Dominicana, y cajas y tanques enviados desde los diferentes países donde reside la diáspora dominicana;

Considerando tercero: Que la diáspora dominicana necesita mitigar el problema económico que representa la repatriación de los cadáveres desde el lugar de su residencia, así como el retorno digno de los dominicanos;

Considerando cuarto: Que el Estado dominicano está llamado a adoptar políticas públicas que beneficien la diáspora dominicana como gesto de solidaridad y compensación a los aportes y sacrificios que hacen en favor del país, a través del fomento de la economía por vía de las remesas y las inversiones;

Considerando quinto: Que el Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX), es el ente jurídico institucional, encargado de ejecutar un proceso participativo para la concertación de políticas, programas, proyectos y acciones que vinculen e integren la población emigrante nacional a la gestión del Estado;

Considerando sexto: Que los dominicanos que regresan a la República Dominicana de manera definitiva necesitan orientación, apoyo social, económico, asistencia sanitaria y garantías sociales que les permitan sentirse integrados en la sociedad, en los casos en que se demuestre insolvencia económica.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No.101-87, del 26 de noviembre de 1987, que declara el día 20 de diciembre de cada año, como "Día del Dominicano que Reside en el Exterior.

Vista: La Ley No.16-95, del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera.

Vista: La Ley No.52-99, del 26 de mayo de 1999, sobre Orientación y Servicios a los Dominicanos Residentes en el Exterior.

Vista: La Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Seguridad Social.

Vista: La Ley General de Migración, No.285-04, del 15 de agosto de 2004.

Vista: La Ley No.1-08, del 4 de enero de 2008, que establece el Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX).

Vista: La Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Vista: La Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, No.630-16, del 28 de julio de 2016.

Vista: La Resolución No.31-06, del 28 de febrero de 2006, que aprueba el Convenio de Seguridad Social, suscrito entre la República Dominicana y el Reino de España en fecha 1ro. de julio del 2004.

Visto: El Decreto No.618-06, del 20 de diciembre de 2006, que crea el Programa Presidencial de Apoyo a las Comunidades Dominicanas en el Exterior (Dominicana Presente).

Visto: El Decreto No.674-08, del 21 de octubre de 2008, que establece el Reglamento para la Aplicación de la Ley No.1-08, del 4 de enero de 2008, que crea el Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX).

Visto: El Reglamento No.142-17, del 21 de abril de 2017, de la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior. Deroga el Reglamento No.4745 del año 1959 y el Decreto No.972 del 1983.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto dotar al Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX) de competencias y funciones a los fines de promover:

- 1) Los derechos de la población dominicana en el exterior;
- 2) Propiciar la conservación de su identidad nacional; y
- 3) Apoyar su reinserción digna cuando deciden retornar y asentarse definitivamente en el país.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Artículo 2. – Medidas para lograr los objetivos. Para la consecución de los objetivos de esta ley se adoptarán las siguientes medidas:

- 1) El establecimiento de soluciones a la repatriación de los restos mortales y la cobertura de los gastos funerarios de los que fallecen en el exterior;
- 2) La adopción de medidas que garanticen el retorno digno de los que se encuentran en su lugar de residencia en situación de exclusión social; y
- 3) La creación de un observatorio que investigue la problemática de los dominicanos que residen en el exterior y elabore propuestas para la solución.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. La presente ley tiene aplicación en el territorio nacional y en las embajadas, consulados y legaciones del país.

CAPÍTULO II
DEL RETORNO DIGNO

Artículo 4.- Retorno digno. Los dominicanos que se encuentren en situaciones de exclusión social en el país donde residen, serán acogidos por el Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX) por medio de un programa de retorno digno.

Párrafo I.- A efectos de esta ley se entiende como "retorno digno" al programa que establece un conjunto de medidas y acciones que garantizarán el disfrute de la capitalización de prestaciones sociales y beneficios para todos los dominicanos que, de forma voluntaria e indefinida, decidan regresar a la República Dominicana.

Párrafo II.- Para el retorno digno se tomará en consideración a los dominicanos que retornan al país a establecerse de forma definitiva, que se encuentran en situación de insolvencia o exclusión social.

Artículo 5.- Beneficios del programa de retorno digno. Los dominicanos que sean acogidos mediante el programa de retorno digno, gozarán de los siguientes beneficios:

- 1) Asistencia económica por un período determinado para aquellos que retornan y que por su edad no pueden hacer cursos de formación para incorporarse al mercado laboral;
- 2) Dotación del seguro médico a través de la ARS-SeNaSa no contributivo;
- 3) Facilidades para realizar cursos de formación para aquellos ciudadanos que retornen al



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

"Año de la Innovación y Competitividad"

país y puedan realizarlos con el objetivo de incorporarse al mercado laboral.

Artículo 6.- Condiciones. El Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX) velará para que el proceso de retorno fomente y garantice la dignidad moral de los retornados, y cumpla una serie de condiciones, entre las que se citan: el consentimiento, el respeto de los derechos humanos y el ser asistido.

Artículo 7.- Requisitos. Los requisitos para ser beneficiario del programa de retorno digno son los siguientes:

- 1) Ser dominicano de origen o por nacionalidad adquirida;
- 2) No tener empleo remunerado en el país de residencia;
- 3) Demostrar su insolvencia económica; y
- 4) Cumplir con otros requisitos que reglamentariamente se determinen.

Artículo 8.- Beneficiarios. Son beneficiarios del programa de retorno digno los dominicanos que, por razones humanitarias, necesiten regresar a la República Dominicana y carezcan de recursos económicos, o posean una situación irregular de residencia legal en el país de procedencia.

Párrafo. - También mujeres víctimas de trata de personas y aquellos otros que demuestren estar en riesgo de exclusión social o que su calidad de vida en el país de residencia no les garantiza una estabilidad social y económica para su sobrevivencia.

Artículo 9.- Medidas. El ciudadano que resulte beneficiario del programa de retorno digno, se viabilizará su regreso mediante medidas de reintegración en República Dominicana, que incluirán la mejora en la calidad socioeconómica de los afectados, entre las que se contemplarán:

- 1) Brindar a los que retornan con solvencia económica la orientación y aplicación de los beneficios de las leyes de incentivos a empresas que se establecen en las zonas turísticas, zonas francas y fronterizas, así como la Ley de Inversión Extranjera, con facilidad a emprendedores a través del Banco de Reservas, el Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYME) y Banca Solidaria;
- 2) La instalación de una oficina de asistencia en República Dominicana que ofrezca asesoría de manera gratuita a través de profesionales capacitados en materia legal, económica y psicológica, creada para tales fines por el CONDEX, apoyándose en instituciones establecidas en el país, como el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), el Seguro Nacional de Salud (SeNaSa), planes sociales de la Presidencia de la República;
- 3) Los que apliquen al programa de retorno digno por exclusión social tendrán una



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

"Año de la Innovación y Competitividad"

cobertura total o parcial de la tarjeta sanitaria del Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) no contributivo, incluyendo a los descendientes directos de estos, además de la inclusión en los programas sociales y económicos, a través de las políticas sociales del Estado.

CAPÍTULO III

DE LA REPATRIACION DE CADAVERES Y CREACION DEL OBSERVATORIO DE INVESTIGACION

Artículo 10.- Repatriación de cadáveres. El Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX), realizará la repatriación de los restos mortales de todos los dominicanos y dominicanas que fallezcan en el exterior.

Artículo 11.- Excepción. Para que los familiares de los dominicanos fallecidos en el exterior puedan disponer la repatriación y sepultura en suelo de la República Dominicana, el traslado y entrada en el país de los restos mortales, estarán exentos de todo tipo de impuestos y tasas.

Artículo 12.- Observatorio. El Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX), procederá a la creación de un observatorio para investigar la realidad social de la problemática de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior.

Párrafo. - Para ello podrá servirse de los servicios de asesoría, estudio e investigación de los profesionales becados por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT), quienes desde su perspectiva de conocimientos desarrollarán tales actividades como parte de sus prácticas universitarias, los cuales estarán encaminados a investigaciones que faciliten el conocimiento de la realidad y posibles soluciones a la problemática del dominicano residente en el exterior.

CAPÍTULO IV

DE LOS RECURSOS PARA FINANCIAMIENTO

Artículo 13.- Financiamiento. Los recursos para la aplicación de esta ley provendrán del aporte del cero punto cero cinco por ciento de las remesas que envían los dominicanos residentes en el exterior.

Párrafo I.- También se financiarán por medio de donaciones realizadas por instituciones sin fines de lucro, nacionales o internacionales, que apoyen las acciones que promueve esta ley.

Párrafo II. - Los recursos apropiados al Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX), por la recaudación del cero punto cero cinco por ciento de las remesas de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior, serán



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

para solventar los gastos para el retorno digno, repatriación de cadáveres y el financiamiento del observatorio de investigación de la realidad social de la problemática de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior.

CAPITULO V
DE LA DISPOSICION FINAL

Artículo 14.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director

WF/gc